



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

C.J.C.

CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA

TRANSPORTES VINGALA C.A.

CUANTIA: S/.5'000.000,00

COPIAS DADAS:

"En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día
 miércoles veinte y cuatro de agosto de mil novecientos noventa y
 cuatro, ante mí el Notario Sexto de este cantón, Doctor Héctor Vallejo

Espinoza, comparecen: Silvia Elena Vinueza Galarraga, soltera, Edmir
 Patricio Galarraga Calero, casado; Edwin Vicente Navas Galarraga, sol-
 tero, Wilson Guillermo Vinueza Galarraga, casado, Nestor Benjamin Vinue-
 za Benitez, soltero, Miguel Angel Vinueza Galarraga, soltero, Luis Al-
 berto Galarraga Silva, casado, Edgar Oswaldo Vinueza Galarraga, casado,
 Carlos Alberto Galarraga Calero, casado; Julio Cesar Vinueza Galarraga,
 casado, Anibal Eduardo Parra Vinueza, casado; Hector Alonso Vinueza
 Rosero, casado; Edwin Alonso Vinueza Benitez, casado; Marco Benjamin
 Vinueza Galarraga, casado; Cesar Alejandro Galarraga Calero, casado,
 Guillermo Vicente Vinueza Figueroa, casado, Jorge Washington Galarraga
 Parra, soltero; Jaime Oswaldo Silva Mancero, casado; Ramon Calixto Tru-
 jillo Cruz, casado; y Jorge Eudoro Remache Zapata, casado, todos los
 comparecientes son de este vecindario, ecuatorianos, mayores de edad,
 portadores de sus respectivas cédulas de ciudadanía y certificados de
 votación, a quienes conozco de que doy fe y dicen: Que celebran el

Dr. Héctor Vallejo E.
 NOTARIO SEXTO
 QUITO, ECUADOR

contrato que se contiene en la siguiente minuta: SEÑOR NOTARIO: En el

Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de
Constitución de Compañía Anónima al siguiente tenor: PRIMERA: COMPARE-
CIENTES: Comparecen a la celebración de la presente escritura, Silvia
Elena Vinueza Galarraga, soltera, Edmir Patricio Galarraga Calero, ca-
sado, Edwim Vicente Navas Galarraga, soltero, Wilson Guillermo Vi-
nueza Galarraga, casado, Nestor Benjamín Vinueza Benitez, soltero,
Miguel Angel Vinueza Galarraga, soltero, Luis Alberto Galarraga Silva,
casado, Edgar Oswaldo Vinueza Galarraga, casado, Carlos Alberto Gala-
rraga Calero, casado; Julio Cesar Vinueza Galarraga, casado, Aníbal
Eduardo Parra Vinueza, casado; Hector Alonso Vinueza Rosero, casado;
Edwin Alonso Vinueza Benitez, casado, Marco Benjamín Vinueza Galarraga,
casado, Cesar Alejandro Galarraga Calero, casado, Guillermo Vicente
Vinueza Figueroa, casado, Jorge Washington Galarraga Parra, soltero,
Jaime Oswaldo Silva Mancero, casado, Ramon Calixto Trujillo Cruz,
casado, y Jorge Eudoro Remache Zapata, casado. Los comparecientes son
todos mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Quito
y legalmente capaces.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FORMAR LA COMPAÑIA.-

Los comparecientes declaran que es su voluntad de constituir, como
en efecto constituyen, una sociedad anonima denominada ~~Transportes~~

Vingala C.A., con arreglo a las cláusulas, declaraciones, estatutos y
estipulaciones que en este contrato constan y de conformidad con la
Ley de Compañías.- TERCERO.- Estatutos de Transportes VINGALA S.A.

ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION.- La Compañía se denominará TRANSPORTES
VINGALA C.A. y por lo tanto en todas las operaciones girará con este
nombre y se registrá por las disposiciones mercantiles, Ley de compañías,
Código Civil y demás normas pertinentes relacionadas con las activida-
des que realizare la compañía y las normas que contemplan los presentes



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza
EDIF. ATENAS
OFICINA 307
TELF. 554-849

Notario Sr.
Héctor Vallejo Espinoza
Quito, Ecuador

estatutos.- ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio de la socie-

dad será la ciudad de Quito. Por resolución de la Junta General podrán

establecerse sucursales y agencias dentro y fuera del país.- ARTICULO

TERCERO.- DURACION.- La duración de la Compañía será de cincuenta años

contados a partir de su fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

Podrá disolverse o liquidarse antes del vencimiento de dicho plazo, si

como prorrogar la duración del mismo, previo acuerdo a la junta general,

tomando en cuenta la forma establecida en la Ley.- ARTICULO CUARTO.-

OBJETO SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto el realizar el servicio

de transporte de pasajeros, tanto público como turístico, con vehículos

debidamente acondicionados para el efecto desde su domicilio hacia aque-

llos lugares que los competentes organismos de tránsito lo autorizan

para el cumplimiento de su objeto, la compañía podrá adquirir, gravar,

enajenar, toda clase de bienes necesarios para sus fines principales,

girar, aceptar, negociar, cancelar, de contar toda clase de instrumentos

civiles o comerciales; concurrir a la constitución de otras compañías,

suscribir o adquirir acciones o partes de interés de ellas o incorporar-

se a ellas; y, en general celebrar o ejecutar todo acto y contrato que

se realice con su objeto social y que este permitido por la Ley.-

ARTICULO QUINTO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de cinco

millones de sucres dividido en cinco mil acciones de un mil sucres cada

una.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- La compañía podrá umentar

el capital social por resolución de la junta general de Accionistas, en

cuyo caso los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción de

sus acciones, para suscribir las que se emiten, debiendo ejercitar este

derecho dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la

prensa del respectivo acuerdo de la junta general.- ARTICULO SEPTIMO.-

NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones representan parte del capital

social y son nominativas, ordinarias e indivisibles. La responsabilidad del

accionista está limitada al monto de sus acciones.- ARTICULO OCTAVO.-

ACCIONES.- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la ley de compañías y podrán representar

una o mas acciones. En lo concerniente a propiedad de las acciones,

traspasos, constitución de gravámenes o pérdidas se estará a lo dis-

puesto en la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO.- LIBRO DE ACCIONES

Y ACCIONISTAS.- La compañía llevará un libro de acciones y accionistas

en el que se inscribirán los títulos y certificados nominativos, así

como las transferencias, derechos reales sobre las acciones y demás

modificaciones al derecho sobre las acciones.- ARTICULO NOVENO.- ACCIO-

NISTAS.- Los derechos, obligaciones y responsabilidades de los accionis-

tas son los establecidos en las normas pertinentes de la Ley de Com-

pañías.- ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La compañía

se gobierna por medio de la Junta General y se administrará por medio

del Gerente General y del Presidente.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- LA

JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta general de Accionistas, legal-

mente convocada y reunida, es la máxima autoridad de la compañía, con

amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los ne-

gocios sociales y a tomar las decisiones que juzgue conveniente en de-

fensa de la misma.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS.- Las

Juntas Generales de Accionistas, serán ordinarias y extraordinarias.-

ARTICULO DECIMO TERCERO.- JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Ordinarias

se reunirán una vez cada año, dentro de los tres meses posteriores

a la finalización del ejercicio económico de la compañía para considerar

los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del ar-

tículo doscientos setenta y tres de la Ley de Compañías, y cualquier

otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convoca-

0000005



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 554-849

1 toria.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS EXTRAORDINARIAS. La Junta extra-

2 ordinaria se reunirá en cualquier época, cuando fueren convocadas, para

3 tratar unicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO

4 DECIMO QUINTO.- LUGAR DE LA REUNION.- Tanto las juntas ordinarias como

5 las extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la compa-

6 ñía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta de la Ley de

7 Compañías.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONVOCATORIAS.- Las juntas Generales

8 serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien haga

9 las veces y en caso de urgencia por el Comisario y en los casos estable-

10 cidos por la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- Las convoca-

11 torias, tanto para juntas ordinarias como extraordinarias, se harán por

12 la prensa a traves de uno de los periódicos de mayor circulación del

13 domicilio principal de la compañía, con diez dias de anticipación por lo

14 menos al dia fijado para la reunión, indicando en esta a mas de la fecha

15 y hora, el lugar y objeto de la misma.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Ade-

16 más la junta general podrá ser convocada por los accionistas que com-

17 pleten por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social,

18 para tratar los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO

19 NOVENO.- QUORUM. Para que la Junta general pueda instalarse en primera

20 convocatoria, será necesario que los accionistas presentes, representen

21 mas de la mitad del capital social pagado. En segunda convocatoria, se

22 instalará con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la

23 aportación del capital social que representen, y así se expresará en

24 la segunda convocatoria.- ARTICULO VIGESIMO.- JUNTAS UNIVERSALES. No

25 obstante lo dispuesto en los articulos anteriores, la junta general se

26 entenderá convocada y quedará validamente constituida en cualquier lu-

27 gar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que

28 este presente todo el capital pagado y los asistentes, quien deberá

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO
QUITO - ECUADOR

suscribir el acta bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la

celebración de la junta.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- CONCURRENCIA.-

Los Accionistas podrán concurrir personalmente o por medio de un Representante en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con caracter especial para cada junta, a no ser que el Representante ostente poder general o especial, legalmente conferido. No podrán ser representantes convencionales, los administradores y el Comisario de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: RESOLUCIONES: Las Resoluciones

de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los accionistas presentes. Los accionistas tendrán derecho que se computen sus votos, en proporción al valor pagado de sus respectivos acciones, donde cada acción da derecho a un voto, Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-

Presidirá la junta general el Presidente de la compañía y como secretario actuará el Gerente General y a falta de ellos, la junta general elegirá un Presidente o un secretario ad-hoc.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO

ACTAS DE LA JUNTA.- Las actas de la junta se llevarán en hojas móviles escritas a máquina en anverso y reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas por el Presidente y Secretario una por una, excepto en los casos de juntas universales, cuyas actas deberán estar firmadas por todos los concurrentes.- ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-

DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Las atribuciones de la Junta General de Accionistas son: a) Reformar los Estatutos y codificarlos; b) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social; c) Decidir sobre la ampliación del plazo de duración de la compañía, la reducción de dicho plazo o la disolución anticipada de la compañía; d) Acordar la fusión o transformación de la compañía; f) Resolver sobre la amortización de las acciones; g) Fijar cuotas de amortización y



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELEF. 554-849

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
 NOTARIO SEXTA
 QUITO - ECUADOR

reserva; h) Conocer anualmente las cuentas, balances, informes de

los administradores y comisarios acerca de la gestión social y resolver la conveniente; i) Resolver sobre la distribución de utilidades,

j) Nombrar y remover al presidente, Gerente General y Comisarios de

la Compañía; k) Fijar las retribuciones del presidente, Gerente General

y Comisarios de la compañía; y, l) Todos los demás señalados en la Ley

y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- ADMINISTRACION.- La ad-

ministración de la compañía corresponde al Presidente y Gerente General

dentro de las atribuciones y deberes que para cada uno de ellos señala

la Ley y estos estatutos.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- REPRESENTACION

LEGAL.- La representación legal judicial y extrajudicial y de todos

los asuntos relacionados al giro del negocio, la ejercerá el Gerente Ge-

neral de la compañía.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- PRESIDENTE.- El

Presidente de la compañía será elegido por la junta general de accionis-

tas. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido indefinida-

mente.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- PRESIDENTE: DEBERES Y ATRIBUCIONES

Son deberes y atribuciones del Presidente, los siguientes: a) Presidir

la junta general; b) Suscribir con el Gerente General las escrituras

de reforma a los estatutos, aumento o disminución de capital, amplia-

ción y prorroga de plazo de duración, disolución o liquidación de la

compañía, transformación o fusión de la compañía, reactivación o con-

validación de la compañía, los títulos de las acciones, obligaciones y

partes beneficiarias; c) Firmar las actas de las sesiones de junta ge-

neral; d) Reemplazar al Gerente General, en caso de falta o impedimento

de este con las mismas atribuciones y deberes señaladas para el Gerente

General, incluyendo la representación legal de la compañía; y, e) Todos

los demás señalados en la Ley y estos estatutos.- ARTICULO TRIGESIMO

GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la compañía será nombrado por

la junta General, Durará en sus funciones dos años y podrá ser reelegido

indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- GERENTE GENERAL: DEBERES

Y ATRIBUCIONES.- Son atribuciones y deberes del Gerente General los

siguientes: a) Administrar los negocios sociales; b) Celebrar y ejecu-

tar a nombre de la compañía y representar a esta en toda clase de ac-

tos y contratos que correspondan al giro ordinario del negocio, sin

mas limitaciones que las señaladas en la Ley y en estos estatutos;

c) Planificar, organizar y dirigir las oficinas, fábricas ymas depen-

dencias de la compañía; d) Tener a su cargo y cuidado los bienes y for-

dos de la compañía; e) Mantener el dinero de la compañía, en cuentas

corrientes bancarias en uno o más bancos y girar sobre las mismas con

las firmas de otras personas que determine la junta general; f) Girar, acep-

tar, suscribir, ceder, endosar, avalizar, protestar letras de cambio

pagarés a la orden, cheques y toda clase de documentos civiles y mer-

cantiles; g) Suscribir y firmar a nombre de la compañía todas las es-

crituras públicas e instrumentos privados en los que consten actos

y contratos que celebre, la compañía debiendo estar autorizado por la

junta general para los casos señalados en el artículo trigesimo de es-

tos estatutos; h) Suscribir con el Presidente los documentos que se

mencionan en los literales b) y c) del artículo Vigésimo noveno de los

estatutos; i) Representar a la compañía judicial y extrajudicialmente

j) Convocar a las juntas generales, k) Presentar a la junta general

ordinaria una memoria razonada sobre la situación de la compañía, a-

compañada, de los balances, inventarios, cuenta de pérdidas y ganancias

y más relativas al respectivo ejercicio económico, documento que también

deberá entregar a los comisarios; l) Presentar a la junta General los

informes que este organismo le solicitare sobre la marcha de los nego-

cios sociales, así como el proyecto del presupuesto anual; m) Ciudar,



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

NOTARIO EDO.
EQUADOR

dirigir y mantener bajo su responsabilidad los libros de acciones y accio-

nistas y los libros de actas; n) Inscribir los traspasos de acciones en

el libro respectivo; ñ) Inscribir su nombramiento y el del presidente,

con las respectivas aceptaciones en el Registro Mercantil.- así como el

de los liquidadores si fuera el caso; o) Nombrar y remover libremente

y fijar las remuneraciones de los funcionarios, empleados y obreros de

la compañía; p) Nombrar procurador judicial para los juicios en que

intervenga la compañía con cualquier caracter; r) nombrar apoderados ge-

nerales previa autorización del organismo que le designó, pero no podrá

ceder o delegar sus atribuciones o facultades de administrador; y, s)

Todos los demás señalados en la Ley y en estos estatutos.- ARTICULO TRI-

GESIMO SEGUNDO.- Además de las limitaciones legales en el ejercicio

de las funciones del Gerente General o de quien haga sus veces, la junta

general podrá señalar otras en razón, de la naturaleza o cuantía de sus

datos, con el alcance determinado en el artículo doce de la Ley de

compañías.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- FISCALIZACION.- La junta Gene-

ral designará cada año tres comisarios, accionistas o no, quienes podrán

ser reelegidos indefinidamente, para que inspecciones y vigilen las

operaciones sociales con todas las atribuciones señaladas en la Ley de

compañías.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- BALANCE.- El Balance refle-

jará fielmente la situación económica y financiera de la compañía, de-

berá ser presentado por los administradores junto con los documentos

que señala la Ley dentro de los tres meses posteriores al cierre del

ejercicio económico anual.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- UTILIDADES Y

FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas se destinará un porcenta-

je no menor del diez por ciento para formar el fondo de reserva legal

hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital

social, la junta general, además cada año podrá acordar la formación

de reservas especiales para prever situaciones indecisas pendientes, que

pasen de un ejercicio a otro, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el mismo que se deducirá después del porcentaje previsto para la reserva legal. Los dividendos sobre las acciones se pagarán únicamente sobre beneficios realmente obtenidos y percibidos o de reservas efectivas de libre disposición.- ARTICULO

TRIGESIMO SEXTO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION. La disolución y liquidación de la compañía se regirá ante todo por las disposiciones de la Ley. Será liquidador el Gerente General o la persona que la junta general designe.- ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO.- SUSCRIPCION Y

PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes manifiestan que constituyen la compañía con un capital social de CINCO MILLONES DE SUCRES, el mismo que se halla íntegramente suscrito y pagado en un cuarenta por ciento. Por lo expuesto el cuadro de integración de capital es el siguiente: - - - - -

NOMBRE	CAPITAL --	CAPITAL	SALDO	NUMERO DE
- - - - -	SUSCRITO	PAGADO	- - - - -	ACCIONES
Silvia Vinueza	250.000	100.000	150.000	250
Edmir Galarraga	250.000	100.000	150.000	250
Edwin Navas	250.000	100.000	150.000	250
Wilson Vinueza	250.000	100.000	150.000	250
Nestor Vinueza	250.000	100.000	150.000	250
Miguel Vinueza	250.000	100.000	150.000	250
Luis Galarraga	250.000	100.000	150.000	250
Edgar Vinueza	250.000	100.000	150.000	250
Carlos Galarraga	250.000	100.000	150.000	250
Julio Vinueza	250.000	100.000	150.000	250
Anibal Parra	250.000	100.000	150.000	250

0000008



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallojo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

1	Hector Vinueza ✓	250.000	100.000	150.000	250
2	Edwin Vinueza ✓	250.000	100.000	150.000	250
3	Marco Vinueza ✓	250.000	100.000	150.000	250
4	César Galarraga ✓	250.000	100.000	150.000	250
5	Guillermo Vinueza ✓	250.000	100.000	150.000	250
6	Jorge Galarraga ✓	250.000	100.000	150.000	250
7	Jaime Silva ✓	250.000	100.000	150.000	250
8	Ramón Trujillo ✓	250.000	100.000	150.000	250
9	Jorge Remache	250.000	100.000	150.000	250
10	TOTAL	5'000.000	2'000.000	3'000.000	5.000
11	El capital suscrito y no pagado se integrará en el plazo de un año,				
12	contado desde la fecha de inscripción de este contrato y de conformidad				
13	con la Ley. Declaran los accionistas que en esta forma se encuentran cum-				
14	plidos los requisitos señalados en las pertinentes disposiciones de				
15	la Ley de Compañías.- DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO				
16	Los permisos de operación que reciba la compañía para el servicio de				
17	transporte de pasajeros autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito				
18	no constituye títulos de propiedad y por consiguiente no son suscepti-				
19	bles de negociación.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO.- La Reforma del objeto				
20	social aumento o cambio de unidades variación del servicio y mas ac-				
21	tividades de tránsito y transporte terrestre lo efectuará la compañía				
22	previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito como del Con-				
23	sejo Provincial de Tránsito de Pichincha.- ARTICULO CUADRAGESIMO.- La				
24	compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre,				
25	se someterá a la Ley de Tránsito vigente y a sus reglamentos, y a las				
26	disposiciones que sobre esta materia dictare el Consejo Nacional y				
27	Provincial de Tránsito de Pichincha y la respectiva Jefatura provincial				
28	de Tránsito.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO.- Las tarifas que regirán				

Dr. Héctor Vallojo E.
NOTARIO E.O.
Ecuador

para la prestación de servicios serán fijadas por el Consejo Nacional

de Tránsito.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.- a) El accionista Miguel An-

gel Vinueza Galárraga, queda debidamente autorizado y facultado para so-

licitar la aprobación, inscripción y publicación de esta escritura de

constitución, y en general, para realizar todas las diligencias nece-

sarias y tramites legales para el perfeccionamiento y validez del

contrato social b) Los accionistas por unanimidad resuelven designar

a los señores Nestor Benjamin Vinueza Galárraga y Miguel Angel Vinueza

Galarraga, como presidente y Gerente General de la Compañía, respectiva-

mente, por un período de dos años, hasta ser reemplazados. c) Asi mis-

mo, los accionistas por unanimidad resuelven designar a los señores

Eduardo Parra Vinueza, Luis Galárraga Silva y Jorge Galárraga Parra,

como comosarios de la compañía, por un período de un año. Usted señor

Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo firma Doctor

Oswaldo Silva, Matrícula número cuatro mil setecientos veinte y ocho.

Hasta aquí la minuta que los comparecientes aceptan y se ratifican

en todas sus partes.- Leída que fue esta escritura, íntegramente por

mí el Notario a los comparecientes en unidad de acto, se ratifican y

firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.

f) Silvia Vinueza

CI: 140681395-1

PV: 163-072



NOTARIA SEXTA

a cargo del Dr.

Héctor Vallejo Espinoza

EDIF. ATENAS

OFICINA 307

TELF. 554-849

Dr. Héctor Vallejo E.
NOTARIO GIG.
QUITO - ECUADOR

1		
2	f) Edmir Galarraga ✓	f) Edwin Navas
3	171053843-8	170721177-5
4	097-021	097-173
5		
6	f) Wilson Vinueza ✓	f) Nestor Vinueza
7	17-0708881-8	170782461-9
8	011-284	163-075
9		
10		
11	f) Miguel Angel Vinueza ✓	f) Luis Alberto Galarraga
12	171071100-2	
13	163-075	
14		
15	f) Edgar Vinueza ✓	f) Carlos Galarraga
16	17-0374237-7	170646981-2
17	264-046	097-018
18		
19		
20	f) Julio Vinueza ✓	f) Anibal Parra
21	170916492-0	17-0181854-2
22	163-069	
23		
24		
25	f) Heter Vinueza ✓	f) Edwin Vinueza
26	17-0067330-8	
27		
28		170488002-2

1		
2	✓ f) Marco Vinuesa	✓ f) Cesar Galarraga
3	17-0512877-3	170239149-4
4	086-165	
5		
6	f) Guillermo Vinuesa	✓ f) Jorge Galarraga
7	17-0011607-0	170816413-8
8	163-067	
9		
10	f) Jaime Silva	f) Ramon Trujillo
11	020033695-3	170219047-9
12	040-052	156-363
13		
14	f) Jorge Remache	f)
15		

COMPROBANTE CONTABLE		MONEDA	DIA	MES	AÑO	OFIC.	DPTO.	SECCION:
CODIGO CONTABLE	NOMBRE DE LA CUENTA	MONEDA EXTRANJERA		MONEDA NACIONAL				
		DEBE	HABER	DEBE	HABER			
11.04.05.01	CHEQUES PAIS			2.000.000,00				
21.15.35	CUENTA DE INTEGRACION DE OPTIM.				2.000.000,00			
SON:	TOTAL			2.000.000,00	2.000.000,00			
CONCEPTO..	ABERTURA DE CUENTA DE INTEGRACION DE OPTIM. A FAVOR DE LA COMPAÑIA AGUANTA DE TRANSPORTES VINGA POR EL MONTO DE \$ 2.000.000,00							
Hecho por	Revisado por	Firma Autorizada						

ARCHIVO

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE PICHINCHA.

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, de conformidad con el Artículo 18 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y, de la Comisión de Tránsito del Guayas, publicado en el Registro Oficial N 150 de 16 de marzo de 1989, y visto el ingreso N. 2602 de 8 de julio de 1994, por medio del cual solicitan a este Organismo, realizar los trámites pertinentes para la Constitución Jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros "TRANSPORTES VINGALA C.A", domiciliada en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

- Informe N. 94-085-P-CPTP de 27 de julio de 1994, emitido por el Departamento de Planificación de este Organismo, con la opinión favorable para la continuación del trámite respectivo.
- Informe N. 94-033-AJ-CPTP de 19 de septiembre de 1994, elaborado en la Asesoría Jurídica del Consejo, en el que consta el Proyecto de Estatutos los mismos que cumplen con las disposiciones de la Ley de Compañías.

Al respecto, la Comisión de Legislación aprobó el Informe en referencia, - en sesión de 22 de septiembre de 1994, y, posteriormente aprobado y ratificado por el Directorio del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, en sesión de 29 de septiembre de 1994.

LISTA DE SOCIOS ACCIONISTAS FUNDADORES:

- 01.- WILSON VINUEZA GALARRAGA
- 02.- MIGUEL VINUEZA GALARRAGA
- 03.- ANIBAL PARRA VINUEZA
- 04.- EDWIN NAVAS GALARRAGA
- 05.- RAMON TRUJILLO CRUZ
- 06.- EDMIR GALARRAGA CALERO
- 07.- VICENTE VINUEZA FIGUEROA
- 08.- EDGAR VINUEZA GALARRAGA
- 09.- MARCO VINUEZA GALARRAGA
- 10.- JORGE REMACHE ZAPATA
- 11.- JULIO VINUEZA GALARRAGA
- 12.- JORGE GALARRAGA PARRA
- 13.- NESTOR VINUEZA BENITEZ
- 14.- HECTOR VINUEZA ROSERO
- 15.- LUIS GALARRAGA SILVA
- 16.- SILVIA VINUEZA GALARRAGA
- 17.- CARLOS GALARRAGA CALERO
- 18.- EDWIN VINUEZA BENITEZ
- 19.- CESAR GALARRAGA CALERO
- 20.- JAIME SILVA MANCERO



..../..

Dr. Hector V. ...
NOTARIO EQ.
QUITO ECUADOR

CONCLUSIONES DEL INFORME DE ASESORIA JURIDICA

.." Por las consideraciones expuestas, encontrándose la minuta elaborada de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Código Civil, habiéndose incorporado en el estatuto normas legales y reglamentarias de tránsito vigentes, sin embargo de lo cual, pongo a consideración de la Comisión de Legislación los reclamos presentados tanto por las cinco organizaciones que sirven al sector del Valle de los Chillos, de FENATU y FENACOTIP, para efectos de que la Comisión tome la decisión legal que considere conveniente...."

Que, en uso de las atribuciones antes expuestas y por los antecedentes de los Informes, el Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha.

RESUELVE:

- 1.- Emitir la presente Resolución para la Compañía de Transporte de Pasajeros " TRANSPORTES VINGALA C.A". domiciliada en la provincia de Pichincha, ciudad de Quito Distrito Metropolitano, a fin de que obtenga su Personería Jurídica.
- 2.- La Compañía en Formación de Transporte de Pasajeros " TRANSPORTES VINGALA C.A", para efectos de trabajo, deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito.
- 3.- Una vez que sea otorgada la Personería Jurídica, la Compañía, quedará sometida a la Ley y Reglamentos de Tránsito, así como a las disposiciones que imparta el Consejo Nacional de Tránsito y las autoridades competentes de tránsito, para regular su operación en el transporte público de pasajeros.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, a los veinte y nueve días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha

Lic. Luis Lambert Borja
PRESIDENTE

Lic. Arturo Castillo
SECRETARIO-GENERAL

LLB-ACS/ejd

CERTIFICO QUE: Este documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Organismo.
Quito, 5 de octubre de 1994

Lic. Arturo Castillo
SECRETARIO-GENERAL



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiere
 esta copia tercera firmada y sellada en Quito, a veinte y cua-
 tro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro.



RAZON: Siento pro tal, que con fecha de hoy y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución N° 94.1.1.1.-2669, de la Superintendencia de Compañías de fecha trece de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, tome debida Nota, de la Aprobación de la Constitución de la Compañía constante en la escritura que precede, mediante la antedicha Resolución, al saergen de la escritura Matriz, otorgada ante el suscri- to Notario.-

Quito, a 13 de Octubre de 1.994.

Dr. Héctor Vallejo Espinoza.

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO.

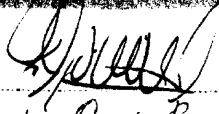


Dr. J. J. Vallejo E.
 NOTARIO Cto.
 QUITO - ECUADOR

Con esta fecha queda inscrito el presente Documento y la Resolución número dos mil seiscientos sesenta y nueve, del señor Intendente de compañías de Quito, de 13 de octubre de 1994, bajo el número 2731 del Registro Mercantil, tomo 125.- Queda archivada la segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía "TRANSPORTES VINGALA S.A.", otorgada el 24 de agosto de 1994, ante el notario sexto del cantón, Dr. Héctor Vallejo Espinoza.- Se dá así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. Tercero de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 378 de 29 de agosto del mismo año.-

Se anotó en el Repertorio bajo el número 29006.- Quito, a veintiseis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.- El

REGISTRADOR.-


Dr. Gustavo García Ronderos
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTON QUITO